

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00094-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00094-00
DEMANDANTE	EDINSON TRIVIÑO GARCÍA
DEMANDADO	RAPIASEO S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 516

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **EDINSON TRIVIÑO GARCÍA** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **RAPIASEO S.A.S.** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial adolece de las siguientes falencias:

1. La apoderada de la parte actora no indica en el poder la clase de proceso que adelantará conforme lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.
2. No se faculta a la profesional del derecho para reclamar todas las pretensiones enunciadas en el acápite respectivo. (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral), toda vez que no las hace de forma pormenorizada. En tal sentido, deberá corregir la demanda como el poder.
3. La pretensión en sus numerales segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava solicitada por la apoderada de la parte actora no tienen hechos que la fundamenten (Art. 25 numeral 7 del CPTSS).
4. La profesional del derecho indica en el numeral segundo de los hechos de la demanda que a su mandante le terminaron el contrato de manera unilateral sin justa causa el contrato de trabajo a término indefinido, sin embargo en su numeral trece hace referencia a un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, razón por la cual debe aclarar.
5. La parte actora en el hecho quince no indica con claridad cuales salarios no le ha pagado el empleador, teniendo en cuenta que éstas deben ser un soporte para el acápite de pretensiones, razón por la cual debe aclarar.
6. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada RAPIASEO S.A.S., con el fin de verificar el estado de la empresa.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **EDINSON TRIVIÑO GARCÍA** en contra de **RAPIASEO S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bf28e201b40c28fe0cc0c024f13c794884a0cbe5757f5730e739e75c9c7c04**
Documento generado en 05/04/2021 04:48:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>